REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio, 102

Medio de control: Popular (Protección de los derechos e intereses Colectivos)

Radicado : 17001233300020220009500

Demandante
Demandados
Condominio Altos del Campestre - Propiedad Horizontal
Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas,

Instituto Colombiano Agropecuario -Ica, Granja Avícola Santa

Lucia.

Asunto

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y por haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, admítase la Acción Popular instaurada por Condominio Altos del Campestre P.H, en contra de Corporación Autónoma de Caldas Corporación Autónoma Regional de Caldas - Corpocaldas, Instituto Colombiano Agropecuario –Ica y Granja Avícola Santa Lucia, por la presunta vulneración de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998 con ocasión a las actividades agropecuarias y los fuertes olores que se desplazan hasta el Condominio Altos del Campestre.

Por lo brevemente expuesto se,

Resuelve

PRIMERO: ADMÌTASE LA ACCIÒN POPULAR instaurada por Condominio Altos del Campestre P.H, en contra de Corporación Autónoma Regional de Caldas -Corpocaldas, Instituto Colombiano Agropecuario –Ica y Granja Avícola Santa Lucia.

SEGUNDO: NOTIFÌQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y el Decreto 806 de 2020, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

 Al Representante Legal de la empresa GRANJA AVÌCOLA SANTA LUCIA (Art. 199 CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- Al Gerente General del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA (Arts. 159 y198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS (Arts. 159 y198 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

CUARTO: Una vez notificado, conforme lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que otorga el término de diez (10) días que se contarán a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación a través del buzón electrónico, término dentro del cual podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica como en las páginas webs. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte demandante y las demandas deberán allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifiquese y Cúmplase



Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 084

FECHA: 16/05/2022

Secretario